

ESTATUTOS^{1, 2}

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Colegio de San Luis es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida mediante Escritura Pública No. 2, del Tomo CCVIII, del protocolo de la Notaría No. 6 de la Ciudad de San Luis Potosí con fecha de 22 de enero de 1997. El Colegio de San Luis, A.C. es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, de acuerdo al artículo 46, fracción II, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Colegio de San Luis, A.C. será considerado como Centro Público de Investigación conforme a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, una vez que sea declarado como tal en los términos de ese mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 2º.- El Colegio registrará su organización, funcionamiento y operación de conformidad con los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que sea reconocido como Centro Público de Investigación; así como por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a la Ley para el Fomento antes referida.

ARTÍCULO 3º.- El Colegio de San Luis, A.C. es una asociación de nacionalidad mexicana, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Dicho domicilio se establece sin perjuicio de que la Junta Directiva resuelva en el futuro establecer unidades y/o representaciones en otros lugares de la República.

ARTÍCULO 4º.- La duración de El Colegio de San Luis, A.C. será de hasta por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

CAPITULO II DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Colegio de San Luis, A.C. tiene por objeto realizar actividades de investigación científica, de enseñanza y de extensión académica en el campo de las ciencias

¹ En consecuencia con la aprobación de la *Ley para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica* (DO. 21 de mayo de 1999), el presente texto corresponde al de los estatutos modificados de El Colegio de San Luis, A.C. por acuerdo (02.AGE.06.00) de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 31 de marzo del 2000. El Acta de dicha Asamblea consta en el protocolo de la Notaría No. 6, con el número de escritura 1, del libro 246, con fecha 18 de julio; y quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 33462, a fojas 50, del tomo 475 de Sociedades Poderes y Comercio, el 8 de agosto del 2000.

² Estos estatutos modifican el texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el 18 de mayo de 1998, según el acuerdo 01/AGE/001/98. El Acta de dicha Asamblea consta en el protocolo de la Notaría No. 6, con número de escritura 2, del libro 225, con fecha 3 de julio de 1998; y quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 28757, a fojas 282 del tomo 374 de Sociedades, Poderes y Comercio, con fecha 20 de julio de 1998.

sociales y las humanidades, especialmente sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional. En cumplimiento de dicho objeto podrá realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en las materias de especialidad y en disciplinas relacionadas a ésta, vinculando dichas investigaciones al desarrollo regional;
2. Impartir enseñanza superior y de posgrado y otorgar los títulos profesionales y de grado que corresponden a licenciatura, maestría y doctorado, así como otorgar certificados y diplomas que certifiquen los cursos y diplomados de actualización y especialización;
3. Otorgar becas para participar en proyectos de investigación, en programas de formación y las demás actividades académicas;
4. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en las materias de su especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
5. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, tanto nacionales como internacionales, por sí mismo y en colaboración con instituciones afines;
6. Actuar como órgano de consulta y asesorar, rendir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su área de especialización, así como asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
7. Formular y desarrollar programas de educación continua para la capacitación, actualización y especialización de profesionales, docentes y demás interesados, en las materias de su especialidad;
8. Establecer vínculos y relaciones de cooperación e intercambio académico con instituciones afines;
9. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables;
10. Constituir, con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y, por consiguiente, ser beneficiario de los mismos, así como otros fideicomisos con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe la Junta Directiva;
11. Regir sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al efecto establezca, bajo los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y
12. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a estos estatutos.

Para el cumplimiento de su objeto y, consecuentemente para la realización de las actividades que establece este artículo, El Colegio de San Luis, A.C., por conducto de sus representantes y apoderados, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios, con apego a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio de El Colegio DE San Luis, A.C., se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y por los derechos que por cualquier título legal haya adquirido y adquiera en el futuro, así como por los recursos que le transfieran el Gobierno Federal y del Estado de San Luis Potosí;

2. Los recursos que le sean asignados conforme al presupuesto anual de egresos de la Federación y del Estado de San Luis Potosí;
3. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre;
4. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
5. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

En los registros que se lleven a cabo ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con motivo de las obras, estudios e investigaciones efectuados en o por El Colegio de San Luis, A.C., él mismo será el titular o causahabiente de los derechos patrimoniales, reservándose para los autores o colaboradores los derechos morales que les correspondan conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley de Propiedad Industrial, según sea el caso.

ARTÍCULO 7°.- El Colegio de San Luis, A.C. podrá recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La totalidad del patrimonio y de los demás activos de El Colegio de San Luis, A.C. se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneraciones por servicios efectivamente recibidos. En caso de liquidación, la totalidad del patrimonio de El Colegio de San Luis, A.C. se aplicará a favor otra institución del Sistema SEP-CONACYT autorizada, o en su defecto, se destinará a otra entidad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8°.- Son asociados de El Colegio de San Luis, A.C. las instituciones signatarias del compromiso de apoyar, mantener y promover, mediante aportaciones económicas y asesorías académicas, el funcionamiento de esta casa de estudios y vigilar su buena marcha. De acuerdo con su acta constitutiva, son asociados de El Colegio de San Luis, A.C.:

El Gobierno Federal a través de:

- La Secretaría de Educación Pública,
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- El Colegio de México, A.C.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, A.C.

Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, por conducto de sus representantes.
2. Participar de los remanentes cuando no se decida la canalización de las mismas a las actividades de El Colegio.
3. Presentar toda clase de mociones, iniciativas, y propuestas de estudios y proyectos a través de la Junta Directiva y del Director General de El Colegio.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Concurrir a las Asambleas que se convoquen legalmente.
2. Cumplir con los presentes estatutos y los demás ordenamientos aplicables.
3. Apoyar a El Colegio de San Luis, A.C., de acuerdo a su disponibilidad de recursos.
4. Brindar todo el apoyo y las facilidades a la Junta Directiva, a la Junta Académica, al Presidente y demás funcionarios de El Colegio de San Luis, A.C., para el logro de sus fines

ARTÍCULO 9.- La calidad de asociados será intransferible y podrá perderse a juicio de la Asamblea General de Asociados y debido al incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones a su cargo.

ARTICULO 10.- El asociado que desee retirarse deberá dar aviso por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda separarse, y perderá todo derecho al haber social.

CAPITULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Colegio, para su debida organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- Asamblea General;
- Junta Directiva;
- Junta Académica;
- Presidencia;
- Comité Externo de Evaluación;
- Organismo de Vigilancia, y

Los demás que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General será el órgano supremo de autoridad El Colegio de San Luis y tendrá las facultades que se establecen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno de El Colegio de San Luis, A.C., y contará con las atribuciones y facultades que le confieren este estatuto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Colegio de San Luis, A.C. contará con una Junta Académica que será la autoridad en lo que concierne a las cuestiones académicas, la cual se organizará, funcionará y tendrá las atribuciones que establecen estos estatutos y las demás que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva conforme a sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 15.- La Presidencia es el cargo que se conferirá a la persona que sea designada conforme lo establecido por estos estatutos y que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo operativo y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Académica de El Colegio de San Luis, A.C.. Para ello, el titular de la Presidencia cuenta con las facultades que establecen estos estatutos y las que correspondan a los Directores Generales de Entidades Paraestatales, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y a las demás disposiciones legales y reglamentarias federales y estatales aplicables.

De la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General estará integrada por los asociados. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cuando menos una vez al año, durante los cuatro primeros meses del ejercicio, a efecto de revisar y aprobar el informe del Presidente respecto del cumplimiento del programa y el ejercicio del presupuesto del año inmediato anterior. Las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva a propuesta del Presidente lo estime conveniente, o cuando lo solicite por escrito alguno de los asociados para tratar cualquier asunto que sea de la competencia de la Asamblea General conforme a estos estatutos o disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se reunirá y sesionará por convocatoria expresa. Las convocatorias deberán comunicarse a los Asociados por escrito y serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que éste designe y se remitirán por correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, para garantizar a los Asociados y al Comisario Público oportuna información. Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General sesionará en forma válida en primera convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes y del Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Si no se pudiese celebrar la Asamblea General por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que ella se indique y será válida sea cual fuere el número de asociados que concurren.

ARTÍCULO 19.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia el suplente designado por el mismo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver sobre:

1. Revisar y en su caso aprobar, el informe anual que rinda el Presidente de El Colegio de San Luis A.C. en la Asamblea Ordinaria, así como revisar y aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior del que se informa, previo informe del Comisario Público.
2. Admitir y excluir asociados;
3. Reformar o adicionar estos estatutos;
4. Decidir sobre la transformación o fusión de El Colegio con otra u otras entidades con objetivos similares;
5. La disolución y liquidación de El Colegio;
6. Nombrar y otorgar facultades a liquidadores.

ARTÍCULO 21.- Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán asentados en Actas que firmarán el Presidente de dicha Asamblea o la persona que lo sustituya y el Secretario de Actas. Actuará como Secretario de Actas la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- Los ejercicios sociales se computarán por año natural, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva se integrará mayoritariamente por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: por el Secretario de Educación Pública o la persona que éste designe, quien la presidirá y por los siguientes vocales: el Director General o el representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante de El Colegio de México, A.C.; un representante del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo"; un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social; y un representante del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora".

Asimismo son vocales de la Junta Directiva un representante del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien será preferentemente el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y uno del Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, A.C..

El nivel jerárquico de los vocales que representen a las dependencias y entidades federales deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área en tratándose de sus suplentes.

También formarán parte de la Junta Directiva dos vocales designados por invitación del Secretario de Educación Pública, por conducto del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes serán personas ajenas a la Asociación y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de El Colegio de San Luis, A.C.. Estos vocales no tienen suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propongan su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva el secretario, el prosecretario y el comisario, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del comité externo de evaluación y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

1. Las que establece el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;

2. Las que establece el artículo 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;
3. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
4. Aprobar las reglas de operación de la Junta Académica;
5. Realizar la evaluación integral de la gestión institucional y del desempeño de los directivos de El Colegio de San Luis, A.C., tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas, y las que realicen las dependencias competentes en aquellas de carácter administrativo y financiero;
6. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de El Colegio en actividades de enseñanza, conforme lo establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;
7. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Académica;
8. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización de El Colegio, los cuales comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal científico y tecnológico, y
9. Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva serán asentados en actas que firmarán su presidente o quien lo supla y el Secretario.

De la Junta Académica

ARTÍCULO 28.- La Junta Académica es el órgano colegiado de carácter académico de El Colegio de San Luis, A.C., integrado por siete miembros designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Académica participan a título personal y serán personas destacadas en el área de las ciencias sociales y humanidades, en la actividad científica y en la vida académica y social del estado y del país.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de la Junta Académica:

1. Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los objetivos académicos de El Colegio;
2. Asesorar al Presidente de El Colegio de San Luis, A.C. en lo relativo a los planes, programas de investigación, docencia, desarrollo y vinculación;
3. Mantener comunicación constante con la comunidad académica y los estudiantes de El Colegio de San Luis, A.C., a través del Presidente, del Secretario Académico o de los Coordinadores Académicos para conocer, supervisar, orientar, apoyar y, en su caso, proponer a la Junta Directiva, aquellas iniciativas generadas en el interior de la institución, útiles o convenientes para la elaboración de los programas y proyectos a desarrollar;
4. Elaborar y reformar los ordenamientos y reglamentos académicos internos y someterlos a la consideración de la Junta Directiva;
5. Conocer y revisar el programa anual de actividades de El Colegio, así como los demás proyectos académicos y, si procede, recomendarlos a la Junta Directiva para su aprobación, y
6. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Presidente y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Junta Académica durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser designados por la Junta Directiva por otro periodo igual, una sola vez, y su nombramiento será honorario, no remunerado, intransferible y a título personal.

ARTÍCULO 32.- La calidad de miembro de la Junta Académica podrá perderse por causa grave y justificada a juicio de la Junta Directiva o por separación voluntaria que deberá presentarse por escrito con treinta días de anticipación a la fecha prevista para su separación.

ARTÍCULO 33.- La Junta Académica sesionará conforme al calendario aprobado en su primera reunión anual, o a solicitud de alguno de sus miembros. El Presidente de El Colegio de San Luis, A.C. lo será de la Junta Académica y presidirá sus sesiones.

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones de la Junta Académica se tomarán preferentemente por consenso.

Del Presidente

ARTÍCULO 35.- El Presidente de El Colegio de San Luis, A.C. será nombrado y ratificado por la Junta Directiva a indicación del Ejecutivo Federal, dada a través del Secretario de Educación Pública. Al efecto, con la debida anticipación, la Junta Directiva por conducto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación se someterá a la consideración del Secretario de Educación Pública.

Son requisitos para ser designado Presidente de El Colegio de San Luis, A.C., los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener preferentemente el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en las disciplinas sustantivas que son especialidad de El Colegio;
3. Haber desempeñado cargos que impliquen experiencia y capacidad directiva y administrativa;
4. Haber publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
5. Ser de reconocida calidad ética;
6. Tener una edad no mayor de 65 años al momento de su designación;
7. Tener cuando menos diez años de servicio docente o de investigación;
8. Preferentemente, ser profesor-investigador de El Colegio de San Luis, A.C., y tener conocimiento de la región;
9. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 36.- El Presidente de El Colegio de San Luis, A.C. tendrá las facultades y obligaciones que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y atender las recomendaciones de la Junta Académica;
2. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros de la Asociación y los que específicamente le solicite aquélla;
3. Presidir la Junta Académica y convocar a sus sesiones;

4. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos;
5. Promover y sustentar los proyectos académicos de El Colegio;
6. Coordinar y supervisar los planes y programas de actividades aprobadas por las instancias de gobierno y directivas;
7. Convocar a las sesiones de la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva y la Junta Académica;
8. Definir mediante acuerdo con la Junta Directiva las políticas, los reglamentos internos, las normas y los procedimientos generales a los que deberá ceñirse El Colegio de San Luis, A.C. en la consecución de sus objetivos;
9. Mantener contacto permanente con las instituciones y personas que forman la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Académica y tenerlos debidamente informados;
10. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de convenio de desempeño y, una vez aprobado, periódicamente informar del desempeño de las actividades de El Colegio, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los programas comprometidos con las realizaciones alcanzadas;
11. Establecer los procedimientos de evaluación que destaquen los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados y presentar a la Junta Directiva la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros y las observaciones relevantes de auditorías;
12. Proponer a la Junta Directiva el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios ya sea dentro del presupuesto de El Colegio de San Luis, A.C. o bien canalizando éstos al fondo de investigación correspondiente;
13. Proponer a la Junta Directiva las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar, por un periodo determinado de las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual que surjan de proyectos realizados por el propio Colegio de San Luis, A.C.; de los ingresos autogenerados, así como,
14. Ejercer el presupuesto autorizado con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
15. Establecer las condiciones generales de trabajo y garantizar su observancia;
16. Contratar o remover al personal que labore en El Colegio de San Luis, A.C. y supervisar el trabajo de dicho personal;
17. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la propia, así como el monto de sus sueldos, sus prestaciones y la concesión de licencias;
18. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 24, 70, 70a y 70b de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
19. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes para el cumplimiento del objeto de El Colegio de San Luis, A.C.;
20. Administrar y representar legalmente a El Colegio de San Luis, A.C., con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio respecto de activos, requerirá la autorización previa de la Junta Directiva;
21. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
22. Formular denuncias y querrelas así como otorgar el perdón legal;

23. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
24. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
25. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
26. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
27. Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y
28. Las demás que le delegue o confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de El Colegio de San Luis, A.C. durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que al momento de ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 35 de estos estatutos. Si al término del plazo para ser Presidente, éste no hubiere sido ratificado o nombrado su sucesor, el Presidente en funciones continuará en el ejercicio del cargo hasta que la Junta Directiva realice la designación o ratificación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Durante las ausencias temporales del Presidente, y cuando éstas sean por más de veinte días hábiles, el despacho y resoluciones de los asuntos correspondientes a la Asociación quedarán a cargo del Secretario General. Lo mismo se aplicará para el caso de muerte del titular y corresponderá al Secretario General el encargo del despacho de la Presidencia, durante el tiempo necesario para que se realice y concluya el proceso señalado en estos estatutos para el nombramiento del Presidente.

En el caso de las ausencias temporales de los servidores de los dos niveles jerárquicos inferiores al Presidente, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por quien designe el Presidente, debiendo informar a la Junta Directiva.

Del Comité Externo de Evaluación

ARTÍCULO 39.- El Colegio de San Luis, A.C. contará con un Comité Externo de Evaluación, integrado por un mínimo de cinco y hasta un máximo de nueve académicos e investigadores externos, de reconocido prestigio en el ámbito de la especialidad y las actividades de El Colegio de San Luis, A.C. Sus integrantes serán designados por la Junta Directiva.

Para la designación de los miembros del Comité Externo de Evaluación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentará a la consideración de la Junta Directiva una propuesta de al menos quince personas que reúnan los requisitos para formar parte del mismo, de entre los cuales la Junta Directiva realizará las invitaciones correspondientes. La propuesta de los candidatos será integrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, atendiendo a las iniciativas que presenten los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- El Comité Externo de Evaluación tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de El Colegio y tendrá un carácter estrictamente consultivo y de apoyo a la Junta Directiva. Su funcionamiento se regirá por las reglas que al efecto expida la Junta Directiva, la cual podrá también solicitar al Comité la realización de revisiones y emisión de opiniones y dictámenes sobre el desempeño general y la pertinencia y viabilidad de proyectos de investigación, docencia y vinculación específicos.

La participación de los miembros del Comité Externo de Evaluación se ejercerá a título personal.

De la vigilancia y control de la Asociación

ARTÍCULO 41.- El Comisario Público y el órgano interno de control y vigilancia rigen su actividad conforme lo que se disponen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Colegio de San Luis, A.C. contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- El órgano de control interno será parte integrante de la estructura de El Colegio de San Luis, A.C.. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Asociación; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44.- Para el desarrollo de su vida académica y de su quehacer científico, El Colegio de San Luis, A.C. cuenta con órganos colegiados académicos. El Consejo Académico colaborará con el Presidente en las decisiones de la vida académica y resolverá sobre la integración de las comisiones dictaminadoras y evaluadoras necesarias para la resolver sobre materias particulares de la marcha ordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 45.- Forman parte del Consejo Académico, el Presidente de El Colegio de San Luis, quién presidirá sus sesiones, el Secretario Académico, el Secretario General, los coordinadores académicos de los programas de investigación y de los programas de educación superior y posgrado, así como las direcciones de docencia y biblioteca, y un representante del colegio de profesores.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Consejo Académico:

1. Formular los proyectos de planes y programas académicos anuales que deberán presentarse en el mes de julio de cada año, para el año inmediato siguiente;
2. Dar seguimiento a la realización de los planes y programas;
3. Diseñar y evaluar el curriculum de los programas de formación;
4. Proponer los criterios de evaluación académica;
5. Proponer sobre el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, y
6. Proponer candidatos para la integración de las comisiones dictaminadoras externas y los comités académicos internos, de acuerdo con las necesidades del programa académico.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Académico sesionará cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que se acuerde en la primera sesión anual.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Académico elaborará su propio reglamento y las normas de su operación, así como las modificaciones de los mismos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas y en los términos previstos por los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto los estatutos que hasta la fecha rigieron la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asamblea General, por unanimidad de votos resolvió acordar que los presentes estatutos reformados son aplicables al Presidente de El Colegio de El Colegio de San Luis, A.C. que ocupe el cargo al momento de la expedición de éstos. Por lo que de acuerdo con lo previsto por el artículo 37 de este instrumento, El Presidente en funciones durará en su cargo cinco años, contados a partir de la fecha de su designación y podrá ser ratificado por un periodo más.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la Asociación, en representación de la Asamblea General, procederá a protocolizar los presentes estatutos ante el Notario Público de su elección.